LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante memorándum número 1987 de fecha Scatorce de abril de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turnó a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Dalila Dosal Canales, Ex Regidora Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Por auto de fecha veintidos de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a la servidora pública señalada con anterioridad, para el efecto de que presentara, formulara, exhibiera por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndola, que en caso de no hacerlo se continuaría con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- Requerimiento que le fue realizado por oficio que le fue entregado a la servidora pública en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/214, en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente. Haciendo del conocimiento a esta legislatura, que el día nueve de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente al año 2014 ante la Auditoria Superior del Estado, exhibiendo evidencia de ello.

CUARTO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, la Comisión emitió dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimentos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- La denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Dalila Dosal Canales, Ex Regidora Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, por presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal LEGICIA 2014.

CUARTO.- Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría Estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

"Artículo 6.- Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que la servidora pública Dalila Dosal Canales, Ex Regidora Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presento en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado "declaraase" cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidor público por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Regidora Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, no presento en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal Conocimiento a esta Legislatura que dio cumplimiento al requerimiento ordenado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, presentando su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo que el Pleno considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Dalila Dosal Canales, Ex Regidora Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, pues se acogió a lo ordenado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resuelve que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Dalila Dosal Canales, Ex Regidora Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, se ordena el archivo definitivo del presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Notifiquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Cúmplase.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. CARLOS AUTELIO PEÑA BADILLO DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ